

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19, del mes de MAYO de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto), No. RE-01553-2026, de fecha 12/5/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050210339831, usuario NELSON SERNA BECERRA, y se desfija el día 25, del mes de Mayo, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

KARINA CALDERON

Nombre funcionario responsable

KARINA CALDERON V.

firma

F-GJ-138/V.02

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-0330-2022 del 03 de marzo del 2022, se denuncia ante la Corporación "fala de bosques en el municipio de Alejandría, vereda El Respaldo".

Que mediante Informe Técnico de Queja con radicado No. IT-01658-2022 del 15 de marzo de 2022, se da atención a la queja en relación y se plasma la siguiente conclusión.

"El implicado el señor Fabio Nelson Serna, identificado con cedula de ciudadanía número 70472090, realizo el aprovechamiento de aproximadamente 8 árboles de forma selectiva sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, afectando los recursos naturales, en especial el recurso Flora".

Que mediante Resolución con Radicado N° RE-01142-2022 del 17 de marzo del 2022, se **IMPONE** una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **FABIO NELSON SERNA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente el recurso flora, en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante el artículo tercero ibidem se requiere al señor **FABIO NELSON SERNA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de veinticuatro (24) árboles y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado No. CS-10489-2023 del 12 septiembre del 2023, se requiere al señor Serna Becerra para que en un término no superior a quince (15) días hábiles, remita a esta Corporación un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de lo requerido frente a la compensación.

Que el día 14 de abril del 2026, se realizó visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados en la Resolución No. RE-01142-2022 del 17 de marzo del 2022; generándose el informe técnico N° **IT-02311-2026 del 24 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:

El día 14 de abril de 2026, se llevó a cabo una visita técnica al predio del señor Fabio Nelson Serna Becerra, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría. Con la finalidad principal de la visita fue evaluar las condiciones actuales del predio y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01142-2022 del 17/03/2022, emitida por la autoridad ambiental.

Durante el recorrido por el predio del señor Fabio Nelson Serna Becerra, se evidenció la suspensión de toda actividad que afecte los recursos naturales especialmente la flora, en el sitio no se encontró tala reciente de especies arbóreas

Durante la visita de campo no se encontró personal en la vivienda que pudiera orientar sobre el lugar exacto donde se efectuó la siembra como medida de compensación; no obstante, se evidenció que el predio presenta un proceso de restauración pasiva, el cual cumple funciones ecológicas positivas al favorecer la regeneración natural de la vegetación, la protección del suelo y la conservación del recurso hídrico, dando cumplimiento a la medida de siembra de árboles establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-01142-2022 del 17 de marzo de 2022.



Figura 1. Restauración pasiva

Asimismo, mediante la inspección ocular y lo manifestado de una vecina, además de ser Cercana de Mas Bosques, quien acompañó la visita, se obtuvo información que respalda la no reincidencia en actividades de tala en el área intervenida. Adicionalmente, se conoció que el señor Fabio Nelson Serna Becerra ya no reside en la vereda El Respaldo, situación que refuerza la ausencia de nuevas afectaciones sobre la cobertura vegetal del predio.

No se identificaron nuevas afectaciones ambientales a los recursos naturales.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-01142-2022 del 17 de marzo de 2022 y CS-10489-2023 del 12 septiembre del 2023, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-01142-2022 del 17 de marzo de 2022 y CS-10489-2023 del 12 septiembre

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01142-2022 del 17 de marzo de 2022 y CS-10489-2023 del 12 septiembre del 2023 | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor FABIO NELSON SERNA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente el recurso flora, en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. | 17/4/2026 | X | | | Durante la visita de verificación al predio del señor Fabio Nelson Serna Becerra ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, se pudo evidenciar que la actividad de tala de especies arbóreas que venían desarrollando en dicho predio fue suspendido como se le requirió en la resolución RE-01142-2022 del 17 de marzo de 2022. |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FABIO NELSON SERNA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de veinticuatro (24) árboles y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.</p> | 17/4/2026 | X | Si bien no se sembraron especies arbóreas como medida de compensación se evidenció que el predio presenta un proceso de restauración pasiva, el cual cumple funciones ecológicas positivas al favorecer la regeneración natural de la vegetación, la protección del suelo, y la conservación del recurso hídrico |
| <p>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</p> | <p>Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 2.</p> | | |

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 14 de abril del 2026, en el predio ubicado en la coordenada -X: 75° 03' 49.68'', Y: 6° 22' 33.56'', Z: 1474, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, se concluye lo siguiente:

En cuanto al Artículo Primero de la Resolución RE-01142-2022 del 17 de marzo de 2022, donde requiere suspender al señor FABIO NELSON SERNA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente el recurso flora, en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, se da cumplimiento, toda vez que en el predio se ha dado cumplimiento a la suspensión de actividades que puedan generar afectación a los recursos naturales, particularmente a la cobertura vegetal. La ausencia de tala reciente evidencia un manejo responsable del área intervenida y un avance positivo hacia la recuperación y conservación del ecosistema presente en el predio.

En relación al artículo **TERCERO: REQUERIR** al señor FABIO NELSON SERNA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de veinticuatro (24) árboles y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos, se da cumplimiento, aunque no se implementó una siembra activa de especies arbóreas, el proceso de restauración pasiva desarrollado en el predio contribuye de manera significativa a la recuperación ambiental. Esta dinámica natural favorece la regeneración de la cobertura vegetal, mejora la estabilidad del suelo y promueve la conservación del recurso hídrico, generando así beneficios ecológicos sostenibles y cumpliendo con el propósito de compensar los impactos ocasionados sobre el ecosistema.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-02311-2026 del 24 de abril del 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FABIO NELSON SERNA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, mediante Resolución con radicado N° RE-01142-2022 del 17 de marzo del 2022, y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02311-2026 del 24 de abril del 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **FABIO NELSON SERNA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, mediante Resolución con radicado N° RE-01142-2022 del 17 de marzo del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del Expediente número **050210339831**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **FABIO NELSON SERNA BECERRA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FABIO NELSON SERNA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.472.090, localizado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 050210339831
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Force Nus
Técnico: Weimar Riascos
Fecha: 06/05/2026